



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 259/24

Por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1° OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la licencia de maternidad para las mujeres que estando en el ejercicio del servicio militar voluntario queden en estado de embarazo.

Artículo 2°. Principio de libre escogencia. Las mujeres que estando en ejercicio del servicio militar voluntario queden en estado de embarazo, podrán optar de manera autónoma y voluntaria por las siguientes modalidades de protección: A. La solicitud de desacuartelamiento del servicio militar B. El goce y disfrute de la licencia de maternidad en los términos definidos en la presente ley.

Artículo 3°. Licencia de maternidad en el servicio militar voluntario. Las mujeres que encontrándose en ejercicio del servicio militar obligatorio queden en estado de embarazo y opten de autónoma y voluntaria por proseguir con su servicio, tendrán derecho a la licencia de maternidad de dieciocho (18) semanas en la época de parto de conformidad con la normatividad vigente y continuará devengando la bonificación mensual de que trata el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017.

Parágrafo. Las disposiciones enunciadas en la presente ley, aplicarán al servicio militar obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine en los términos del parágrafo 2 de la ley 1861 de 2017 o la disposición que haga sus veces.

Artículo 4°. Adiciónese el literal L al artículo 71 de la Ley 1861 de 2017 así:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ARTÍCULO 71. Causales de desacuartelamiento del servicio militar. Son causales de desacuartelamiento del servicio militar, las siguientes:

L. Por encontrarse en estado de embarazo previa solicitud autónoma, voluntaria y libre de la gestante.

Artículo 5°. De la afiliación al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - SSMP. Las mujeres gestantes y lactantes que se encuentren prestando el servicio militar voluntario serán afiliadas al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y podrán tener como beneficiarios a los hijos menores de dos (2) años.

Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará el acceso efectivo a la licencia de maternidad en el servicio militar voluntario, ajustando la normatividad existente con enfoque de género.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTORA

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
COAUTOR

NORMA HURTADO SANCHÈZ
Senador de la República
Partido de la U

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senador de la República
COAUTOR

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senador de la República
COAUTOR

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 259 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Nadya Blal Scaff, Oscar Barreto Quiroga,

Lorena Ríos, Karina Espinosa, Norma Hurtado

SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY No. 259/24.

Por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedentes legales.
2. Objeto y Justificación.
3. Manifestación de conflicto de interés.
4. Proposición
5. Articulado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTES LEGALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 43 de la Constitución dispuso que la mujer no podrá ser víctima de ningún tipo de discriminación y que, durante y después del embarazo, gozará de especial protección por parte del Estado. En el mismo sentido, estableció que la mujer cabeza de familia recibirá apoyo estatal de manera especial.

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, los derechos de la niñez tienen un carácter prevalente. Es así como el Estado y la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

sociedad en general tienen el deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población.

ANTECEDENTES LEGALES.

LEY 1861 DE 2017.

ARTÍCULO 4. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente Ley. Salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

PARÁGRAFO 1. La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones, ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio.

DECRETO 1795 DE 2000.

ARTÍCULO 1º. - Definición del sistema: El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es un conjunto interrelacionado de Instituciones, Organismos, Dependencias, Afiliados, Beneficiarios, Recursos, Políticas, Principios, Fundamentos, Planes, Programas y Procesos debidamente articulados y



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

armonizados entre sí, para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la licencia de maternidad para las mujeres que estando en el ejercicio del servicio militar voluntario queden en estado de embarazo, con miras a garantizar derechos fundamentales y avanzar en el cierre de las brechas de género.

Esta prerrogativa estará mediada por el principio de libre escogencia y la autonomía de la gestante para optar por dos modalidades de protección:

- A. La solicitud de desacuartelamiento del servicio militar.
- B. El goce y disfrute de la licencia de maternidad por periodo de dieciocho (18) semanas.

JUSTIFICACIÓN.

En fallo reciente de tutela, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional **EXHORTA** al Congreso de la República a superar una omisión legislativa que existe en el marco regulatorio del servicio militar voluntario.

***“QUINTO. EXHORTAR** al Congreso de la República para que legisle, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia, la situación de las mujeres que, en ejercicio del servicio militar voluntario, queden en estado de embarazo”. SENTENCIA T-100 DE 2024 M.P Juan Carlos Cortés González.*

En la medida que, la normativa actual no contempla de manera suficiente las circunstancias de las mujeres que quedan en estado de gestación mientras prestan servicio militar voluntario, lo que puede resultar en una vulneración de sus derechos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

fundamentales para ellas y para el que está por nacer, tal como sucede en el caso particular estudiado por la Corte en el que, la accionante es retirada del servicio sin lugar a manifestar su voluntad y adicionalmente son exigidos los gastos ocasionados por la prestación de servicios médicos para el recién nacido.

Esto se debe a que históricamente, las mujeres han tenido poca participación en este tipo de espacios, de manera que, la normativa que regula la materia expedida con anterioridad a la ley 1861 de 2017, no fue planificada para la prestación del servicio militar voluntario por mujeres y, menos, para aquellas que, en el transcurso del servicio militar, queden en estado de gestación.

Bajo estas consideraciones corresponde al legislador avanzar en el cierre de las brechas, mediante la adopción de un enfoque de género a estas nuevas realidades que trae consigo que las mujeres puedan incorporarse a la prestación del servicio militar de manera que sean garantizados sus derechos fundamentales y los del que está por nacer.

A. SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO PARA MUJERES.

En Colombia hemos avanzado en la construcción de marcos normativos y políticas públicas que promueven la eliminación de barreras de acceso de la mujer a aquellos escenarios que social e históricamente han sido vedados por la existencia de estereotipos de género e imaginarios sociales y culturales.

Muestra de ello, es la expedición de la Ley 1861 de 2017 que establece el servicio militar voluntario para las mujeres, que sólo será obligatorio cuando las necesidades del país lo ameriten y el Gobierno nacional lo determine. Asimismo, el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 dispone que una de las formas de prestar el servicio militar es en calidad de auxiliar de policía en la Policía Nacional. Estos esquemas normativos han permitido que luego de 30 años sin convocatoria, el Ejército Nacional y la Policía Nacional fomenten esta forma de inclusión.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

De acuerdo con cifras del Ministerio de Defensa, para el año 2023 en cuatro contingentes se esperaba incorporar un total de **5.184 mujeres en los 60 Distritos Militares** distribuidos en el territorio nacional. Solo en la primera convocatoria a realizarse en el 2023, que tenía previsto incorporar por contingente unas 1.200 mujeres, las autoridades manifestaron que el primer día se cumplió la meta total del año quedando muchas inscritas aplazadas para las siguientes convocatorias¹.

ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO.

Desde 1999 hasta el 2023, las fuerzas militares del país no realizaban convocatorias para el servicio militar de mujeres, dado que históricamente, las mujeres han tenido poca participación en este tipo de espacios.

Ahora bien, la incorporación masiva realizada en los años 2023 y 2024 de mujeres en el servicio militar voluntario ha permitido evidenciar que el contexto normativo había sido tradicionalmente adaptado de una visión en la que el servicio militar era prestado, mayoritariamente, por hombres. De modo que, la Ley 352 de 1997, ni la Ley 1861 de 2017, ni los decretos reglamentarios contemplaron el escenario en que una mujer que preste servicio militar y se presenten variables diferenciales como el estado de embarazo.

La ambigüedad normativa existente, aunada a la falta de enfoque de género en las decisiones administrativas, perpetua patrones de discriminación histórica hacia la mujer y promueve medidas arbitrarias frente a los proyectos de vida.

Abriendo la puerta para que, basados en imaginarios sociales, se tomen decisiones unilaterales que les impida continuar con la prestación del servicio. Por ello, es

¹ Ver en: <https://www.ejercito.mil.co/ejercito-nacional-se-prepara-para-incorporar-mas-de-5000-mujeres-que-prestaran-servicio-militar-voluntario-durante-este-2023/>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

indispensable avanzar en los ajustes legislativos y normativos que promuevan con un enfoque de género la autonomía y voluntad de la mujer para decidir sobre la maternidad y la conciliación de la misma con las funciones del servicio militar voluntario.

IMPORTANCIA DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD.

La licencia de maternidad en la legislación colombiana es una figura de protección integral que tiene una doble connotación: Primero, la de proteger a las mujeres en estado de gestación, durante la época del embarazo y luego del parto dando ese espacio de recuperación física, psicológica y emocional y permitiendo las condiciones adecuadas para garantizar el derecho fundamental del recién nacido a recibir el cuidado y amor. Segundo, la prestación social de carácter fundamental mediante el pago de una compensación dirigida a reemplazar los ingresos que percibía la madre con el fin de garantizar la continuidad en la cobertura de sus necesidades vitales y las del recién nacido y permitir conciliar el rol de madre con el rol productivo.

Tal como lo enuncia la jurisprudencia:

Así, las licencias de maternidad y de paternidad, aunque están inspiradas en el interés superior de la niñez, también protegen los derechos e intereses de las mujeres y hombres trabajadores que han decidido acompañar responsablemente a su hijo o hija menor de edad desde el momento en el que nace o llega a la familia^[114]. Es decir, estas prestaciones, además de materializar los derechos de la niñez, constituyen en sí mismas derechos fundamentales y subjetivos de la madre y del padre^[115]. El derecho fundamental de las madres y padres trabajadores a disfrutar de las licencias de maternidad y paternidad tiene sustento en los artículos 1º, 16 y 42 de la Constitución Política^[116]. **SENTENCIA T-275 DE 2022 MP CRISTINA PARDO SCHLESINGER**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

La prestación económica que corresponde a la licencia de maternidad parte del supuesto de que quienes dan a luz, «con motivo del nacimiento, interrumpen sus actividades productivas»^[69], por lo que aquel es el único ingreso previsible, del que depende la garantía del mínimo vital de quien parió, y se encuentra en periodo de recuperación, de su hijo y de la familia que conforma. Incluso, esta corporación ha resaltado que «la licencia por maternidad hace parte del mínimo vital, la cual está ligada con el derecho fundamental a la subsistencia, por lo que se presume que su no pago vulnera el derecho a la vida digna»^[70]. De tal forma, la jurisprudencia ha entendido que la licencia de maternidad «permite conciliar [el] rol productivo y reproductivo»^[71], y evitar prácticas discriminatorias en contra de la mujer. La Corte Constitucional la ha asumido como una «prestación social que adquiere carácter fundamental»^[72]. SENTENCIA T-532/23 MP PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.

Bajo ese entendido, la falta de armonización de la normatividad vigente con enfoque de género no solo pone entredicho la autonomía de la mujer, si no los derechos fundamentales del menor y la protección constitucional especial dada por el Estado Colombiano a las gestantes.

3. MANIFESTACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blal Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

4. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

NADYA BLAL SCAFF
Senadora de la República
AUTORA

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
COAUTOR

NORMA HURTADO SANCHÈZ
Senador de la República
Partido de la U

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senador de la República
COAUTOR

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senador de la República
COAUTOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 259 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.E. Nadya Biel, Oscar Barreto, Lorena Ríos,

Karina Espinoza, Norma Hurtado

SECRETARIO GENERAL